



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 64

Radicación: 19573310300120140001000
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Merly María Mina Viveros

Puerto Tejada, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No 18 del 23 de enero de 2024¹ fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Para dar cumplimiento a lo anterior fueron librados los oficios 52 y 53 del 05 de febrero de 2024².

En memorial que antecede³, la Cámara de Comercio del Cauca informó que en virtud del oficio 053 de fecha 05 de febrero de 2024, recibido en esa entidad bajo el radicado UCPE24 – 176 el día 07 de febrero de 2024, se dio trámite a lo ordenado, materializando el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

En consideración a lo anterior, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio del Cauca se agregará al expediente digital y se pondrá en conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de la parte demandada la respuesta allegada por la Cámara de Comercio del Cauca.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Archivo electrónico 003 Levanta Medidas

² Archivo electrónico 005 Oficio 052, 006 Oficio 053 y 007 Constancias Notificación Oficio 053

³ Archivo electrónico 008 Respuesta Cámara de Comercio

⁴ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 12 del 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e46b7f00406df76b5ebb4b74a85e8c40db42ebfc93c996c28653aa4b6bbd748**

Documento generado en 20/02/2024 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UCPE24-176 117807

Cámara de Comercio del Cauca <respuestas_sgd@cccauca.org.co>

Vie 9/02/2024 7:28 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (925 KB)

3777921ComunicacionOficial.pdf; 3770937DocumentoDeEntrada.pdf;

Señor(a): Wildeman Medina López

Asunto: Oficio No 053 resolutive levantar la medida cautelar de embargo

que fuera comunicada mediante oficio

Radicado virtual de salida: UCVS24-328

Fecha de radicación: 09/02/2024 7:27 am

Cámara de Comercio del Cauca - Docxflow: Sistema de Gestión Documental - Has recibido este mensaje como respuesta automática desde nuestro software de gestión documental. Por favor no responder a esta dirección de correo electrónico, si tienes alguna inquietud escríbenos a calidad@cccauca.org.co



Cámara de Comercio del
CAUCA
NIT: 891.580.011.-1

Popayán, Nueve (09) de febrero de 2024

Señor(a):
ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO
Secretaria
Juzgado De Circuito Civil
Puerto Tejado - Cauca

ASUNTO: Respuesta al oficio 053 de fecha 05 de febrero de 2024, recibido en esta entidad bajo el radicado UCPE24-176 el día 07 de febrero de 2024.

Cordial saludo:

La Cámara de Comercio del Cauca, se permite informar que en virtud al oficio 053 de fecha 05 de febrero de 2024, recibido en esta entidad bajo el radicado UCPE24-176 el día 07 de febrero de 2024, se ha dado trámite a lo ordenado por el Despacho realizando el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

La inscripción fue realizada el día 07 de febrero de 2024, bajo el registro RM08 - 8707 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles.

En los anteriores términos y dentro del término legal, su solicitud ha sido atendida con los efectos dispuestos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Se anexa certificados.

Cordialmente,

DEYI NAYIBE HOYOS NARVAEZ
Abogada de Registros Públicos Temporal
PBX (2) 8243625 Ext 160-151-101-102.
Línea Gratuita: 01 8000 979595
aboaux3@cccauca.org.co
www.cccauca.org.co
CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Popayán Cauca



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
MERLY MARIA MINA VIVEROS**

Fecha expedición: 2024/02/09 - 07:06:14 **** Recibo No. H000030152 **** Num. Operación. 01-YCHZCAJ-20240209-0002
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fUdRvfGDHd

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MERLY MARIA MINA VIVEROS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PUERTO TEJADA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 117807
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 09 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 21 DE 2013
ACTIVO VINCULADO : 1,500,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 # 5-42 BRR ALTOS DE PARIS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19573 - PUERTO TEJADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3117164446
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4312 - PREPARACION DEL TERRENO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MERLY MARIA MINA VIVEROS
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 25388608
NIT : 25388608-4
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117806

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
MERLY MARIA MINA VIVEROS**

Fecha expedición: 2024/02/09 - 07:06:14 **** Recibo No. H000030152 **** Num. Operación. 01-YCHZCAJ-20240209-0002

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fUdRvFGDhd

POR OFICIO NÚMERO 919 DEL 14 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, DE PUERTO TEJADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6440 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2016, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MERLY MARIA MINA VI VEROS. DTE: BANCO DE BOGOTA. DDO: MERLY MARIA MINA. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fUdRvFGDhd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Luisa Fernanda Mendigal Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
-Cauca-

Oficio No 053
05 de febrero de 2024

Señores:

1. CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
coorcontratacion@cccauca.org.co

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en el auto No 018 del 23 de enero de 2024, emitido por este despacho judicial dentro del proceso radicado con el No 19573310300120140001000 en el que actuó como demandante BANCOLOMBIA S.A identificada con el Nit No 890.903.938 - 8 y como demandado MERLY MARIA MINA VIVEROS identificada con C.C No 25.388.608, se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive levantar la medida cautelar de embargo que fuera comunicada mediante oficio No 646 del 14 de julio de 2016 y oficio No 467 del 21 de junio de 2017 y decretada en auto No 068 del 14 de julio de 2016.

Se anexa auto No 018 del 23 de enero de 2024.

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Milady Viasus Quintero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d219e473713ecc08dee9172cf9a7c2a062b2a9a4f8d4b4886f309d3031c279c**

Documento generado en 05/02/2024 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 20 N° 21-64 Palacio de Justicia, Puerto Tejada – Cauca.
Email: jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel/Fax: (092)8285047



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 018

Radicación: 19573310300120140001000
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Merly María Mina Viveros

Puerto Tejada, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto No. 110 del 25 de julio de 2022¹ se decretó el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 2°, literal b) del C.G.P, ordenándose su archivo; sin embargo, nada se dijo respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En consideración a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el plenario, así:

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 130-6530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, de propiedad de la señora Merly María Mina Viveros, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.388.608.	Auto interlocutorio No 068 del 14 de julio de 2016 (fl 20 Cd Medidas) Oficio 645 del 14 de julio de 2016 (fl 22 Cd Medidas) Oficio 466 del 21 de junio de 2017 (fl 37 Cd Medidas) Oficio 0829 del 21 de agosto de 2019 (fl 43 Cd Medidas)
--	--

¹ Archivo expediente digital 001 Cuaderno Principal Folios 161 y 162

Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la calle 16 No 5 - 42 del barrio "Altos de París" del municipio de Puerto Tejada, de propiedad de la señora Merly María Mina Viveros, identificada con cédula de ciudadanía No 25.388.608, distinguido con la matrícula mercantil No 00117806 del 09 de noviembre de 2010 y Nit No 00000025388608 - 4 de la Cámara de Comercio del Cauca.	Auto interlocutorio No 068 del 14 de julio de 2016 (fl 20 Cd Medidas) Oficio 646 del 14 de julio de 2016 (fl 24 Cd Medidas) Oficio 467 del 21 de junio de 2017 (fl 39 Cd Medidas) Despacho Comisorio No 1 del 05 de febrero de 2020 (fl 52 Cd Medidas)
--	---

Líbrese por Secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

² Para los efectos del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 005 del 24 de enero de 2024

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ac67c66c76a72b57e812b1ae72e5d2180558f2ac059585cccf24046687d182**

Documento generado en 23/01/2024 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Leidy Viviana Gaviria Martinez <jcastro@cccauca.org.co>

Fwd: Oficio No. 053 EJECUTIVO SINGULAR Rad. 2014-00010-00

2 mensajes

Zully Tatiana Paz Montero <coorcontratacion@cccauca.org.co>
Para: Leidy Viviana Gaviria Martinez <jcastro@cccauca.org.co>

5 de febrero de 2024, 17:01

Buenas tardes,

Me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, quedo atenta a cualquier inquietud o comentario al respecto.

Atentamente,

Zully Tatiana Paz Montero

Coordinadora Área de Asuntos Legales y Contratación

Cámara de Comercio del Cauca

PBX: (2) 8243625 Ext. 106

Línea Gratuita : 01800979595

E-mail: coorcontratacion@cccauca.org.cowww.cccauca.org.co

Popayán- Cauca

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada** <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 5 feb 2024 a las 16:50

Subject: Oficio No. 053 EJECUTIVO SINGULAR Rad. 2014-00010-00

To: coorcontratacion@cccauca.org.co <coorcontratacion@cccauca.org.co>

Señores:

1. CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
coorcontratacion@cccauca.org.co

Cordial saludo.

Mediante oficio No. 053 me permito NOTIFICARLE, el auto No. 018 con fecha 23 de enero de 2024, emitido por este Despacho Judicial dentro del proceso, con radicado bajo la partida 2014-00010-00, para sus fines pertinentes. En caso de no ser el responsable favor dirigirlo al competente (artículo 21 ley 1437 de 2011)

Se adjuntan 2 documentos.

Agradezco su atención.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente.

Wildeman Medina López
Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
- Cauca -

Carrera 20 N° 21-64 Palacio de Justicia, Puerto Tejada – Cauca

Tel. 602 – 8240000 extensión 763

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **Oficio 053.pdf**
175K

 **003AutoLevantaMedidas.pdf**
359K

Leidy Viviana Gaviria Martinez <jcastro@cccauca.org.co>
Para: Nelson Dario Astaiza Alegria <auxregistro2@cccauca.org.co>

6 de febrero de 2024, 8:42

Compañero

Cordial saludo

Me permito enviar solicitud para crear levantamiento de embargo en matrícula 117807 .

Muchas gracias

LEIDY GAVIRIA

[El texto citado está oculto]

--

Leidy Viviana Gaviria Martinez
Auxiliar de Registro

Cámara de Comercio del Cauca

PBX: (57_2) 8243625 Ext. 140

Línea Gratuita: 01 8000 979595

E-Mail: jcastro@cccauca.org.co

Web: www.cccauca.org.co

Popayán - Cauca - Colombia

2 adjuntos

 **Oficio 053.pdf**
175K

 **003AutoLevantaMedidas.pdf**
359K

RV: UCPE24-176 117807

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 9:18 AM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (925 KB)

3777921ComunicacionOficial.pdf; 3770937DocumentoDeEntrada.pdf;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

wildeman

De: Cámara de Comercio del Cauca <respuestas_sgd@ccc Cauca.org.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 7:27 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UCPE24-176 117807

Señor(a): Wildeman Medina López

Asunto: Oficio No 053 resolutive levantar la medida cautelar de embargo que fuera comunicada mediante oficio

Radicado virtual de salida: UCVS24-328

Fecha de radicación: 09/02/2024 7:27 am

Cámara de Comercio del Cauca - Docxflow: Sistema de Gestión Documental - Has recibido este mensaje como respuesta automática desde nuestro software de gestión documental. Por favor no responder a esta dirección de correo electrónico, si tienes alguna inquietud escríbenos a calidad@ccc Cauca.org.co